



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 12 de septiembre de 2023  
(OR. en)

12862/23

PECHE 345

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de septiembre de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	COM(2023) 518 final
Asunto:	INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO relativo a la delegación de poderes contemplada en el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 518 final.

Adj.: COM(2023) 518 final



Bruselas, 11.9.2023  
COM(2023) 518 final

## **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**relativo a la delegación de poderes contemplada en el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Reglamento (UE) 2019/833<sup>1</sup> aplica en la legislación de la Unión las medidas de conservación y control aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO).

Para alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) 2019/833 y dado que las Partes contratantes de la NAFO modifican frecuentemente determinadas disposiciones de las medidas de conservación y control (MCC) de la NAFO, la Comisión tiene poderes delegados para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre varias medidas técnicas de control que se especifican a continuación.

## **2. BASE JURÍDICA**

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/833. Este artículo delega los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2019/833 por un período de cinco años a partir del 17 de junio de 2019. La Comisión debe elaborar un informe sobre cómo ha ejercido estos poderes delegados a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. A continuación, los poderes delegados se prorrogan tácitamente por otros períodos de cinco años, a menos que el Parlamento Europeo o el Consejo se opongan, de conformidad con el artículo 51, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/833.

El artículo 50 del Reglamento (UE) 2019/833 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados en lo referente a lo siguiente:

- a) el complemento del Reglamento con las disposiciones y los anexos de las MCC a que se refiere el anexo del Reglamento;
- b) la lista de actividades de los buques de investigación a que se refiere el artículo 4, apartado 1;
- c) las medidas establecidas en el artículo 9 en relación con las zonas de pesca de la gamba nórdica; información importante relativa al cambio de pesquerías, cambio de profundidades de pesca y referencias a las zonas restringidas o de veda;
- d) los procedimientos relativos a los buques con más de cincuenta toneladas de peso vivo total de las capturas a bordo que entran en la zona de regulación para pescar fletán negro en lo que se refiere al contenido de las notificaciones contempladas en el artículo 10, apartado 2, letras a) y b), las condiciones para el inicio de la pesca establecidas en el artículo 10, apartado 2, letra d), y las disposiciones sobre desembarque e inspección relativas al fletán negro que se establecen en el artículo 10, apartado 1, letra e);
- e) el contenido de la transmisión electrónica mencionada en el artículo 22, apartado 5, la lista de documentos válidos que deben llevarse a bordo de un buque de conformidad

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo (DO L 141 de 28.5.2019, p. 1), modificado por los Reglamentos (UE) 2021/1231 y (UE) 2022/2037.

- con el artículo 22, apartado 8 y el contenido de los planes de capacidad descrito en el artículo 22, apartado 10;
- f) la documentación que debe llevarse a bordo de un buque fletado de conformidad con el artículo 23, apartado 9;
  - g) los datos del sistema de localización de buques transmitidos por transmisión automática continuada tal como se establece en el artículo 26, apartado 1, así como las obligaciones del CSP establecidas en el artículo 26, apartados 2 y 9;
  - h) los porcentajes relativos a la presencia de observadores que figuran en el artículo 27, apartado 3, los informes de los Estados miembros que figuran en el artículo 27, apartado 7, las obligaciones del observador que figuran en el artículo 27, apartado 11, y las obligaciones del capitán del buque que figuran en el artículo 27, apartado 12;
  - i) las obligaciones del capitán del buque durante las inspecciones establecidas en el artículo 32;
  - j) los tamaños de malla establecidos en el artículo 13, apartado 2;
  - k) las especificaciones técnicas de las rejillas separadoras y los intercaladores con cadenas para la pesca de la gamba nórdica establecidas en el artículo 14, apartado 2, así como las especificaciones técnicas de las rejillas separadoras o las fijaciones establecidas en el artículo 14, apartado 3 o 3 *bis*;
  - l) las restricciones geográficas o temporales aplicables a las actividades de pesca de fondo establecidas en el artículo 18;
  - m) las medidas de control del bacalao de la división 3M que se establecen en el artículo 9 *bis*.

### **3. EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE PODERES**

La Comisión presentó todos los proyectos de actos delegados basados en las delegaciones de poderes incluidas en el Reglamento (UE) 2019/833 al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura, que se creó para proporcionar asesoramiento especializado sobre la elaboración de actos delegados. El Parlamento Europeo ha sido invitado sistemáticamente a las reuniones de este grupo de expertos. La Comisión envió los documentos pertinentes de la reunión simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como exige el Acuerdo común sobre los actos delegados. Tras su adopción, notificó todos los actos delegados al Parlamento Europeo y al Consejo.

Hasta la fecha, el Parlamento Europeo y el Consejo no han formulado objeciones a ningún acto delegado adoptado por la Comisión en virtud del Reglamento (UE) 2019/833 en el plazo de dos meses establecido en el artículo 51, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/833. En algunos casos, el Parlamento Europeo solicitó una prórroga del plazo de dos meses más.

### **4. LISTA DE ACTOS DELEGADOS ADOPTADOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833**

A continuación figura una lista de todos los actos delegados adoptados por la Comisión desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/833. La lista refleja la situación a 1 de septiembre de 2023.

1. Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión, de 15 de octubre de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste<sup>2</sup>;
2. Reglamento Delegado (UE) 2020/989 de la Comisión, de 27 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 en lo que se refiere a determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)<sup>3</sup>;
3. Reglamento Delegado (UE) 2021/860 de la Comisión, de 23 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que se refiere al anexo de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)<sup>4</sup>;
4. Reglamento Delegado (UE) 2022/1281 de la Comisión, de 4 de marzo de 2022, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que respecta a determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)<sup>5</sup>;
5. Reglamento Delegado (UE) 2023/1090 de la Comisión, de 24 de enero de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento Delegado (UE) 2020/124 de la Comisión en lo que respecta a determinadas disposiciones de las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)<sup>6</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

En los últimos cinco años, la Comisión ha ejercido los poderes delegados que le han sido conferidos con arreglo al Reglamento (UE) 2019/833. La Comisión considera necesario ampliar esta facultad, ya que las medidas de conservación y control de la NAFO cambian anualmente y los cambios posteriores deben incorporarse al Derecho de la UE.

Con el presente informe, la Comisión cumple la obligación de elaborar un informe que le impone el artículo 51, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/833. La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a que tomen nota del presente informe.

---

<sup>2</sup> DO L 34 de 6.2.2020, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 221 de 10.7.2020, p. 5.

<sup>4</sup> DO L 190 de 31.5.2021, p. 19.

<sup>5</sup> DO L 195 de 22.7.2022, p. 21.

<sup>6</sup> DO L 146 de 6.6.2023, p. 3.